

RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 677 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 1091

SANTIAGO, 05 MAY 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 50 de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 95 de 2015 de la Dirección Regional de Tarapacá, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 677 de 2015 de la Dirección Regional de Tarapacá que resuelve descargos, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 1 y el 18 de diciembre de 2014, la Dirección Regional de Tarapacá envió a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 95 de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$22.393.843.- (Veintidós millones trescientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según consta en la Resolución Exenta N° 677 de 2015 de la Dirección Regional de Tarapacá y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$17.555.667.- (Diecisiete millones quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete Pesos), quedando conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia por un valor total de \$3.659.735.- (Tres millones Seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cinco pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$13.895.932.- (Trece millones ochocientos noventa y cinco mil novecientos treinta y dos pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 677 de 2015;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;



6.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de Descargos y que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el Director Regional. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$3.659.735.- (Tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cinco pesos);

7.- Que, por otra parte, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$11.888.089.- (Once millones ochocientos ochenta y ocho mil ochenta y nueve pesos);

8.- Que, asimismo, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 3 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$2.007.843.- (Dos millones Siete mil ochocientos cuarenta y tres pesos);

9.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en la primera instancia, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$15.547.824.- (Quince millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos veinticuatro pesos), según dan cuentan los anexos N° 1 y N° 2 del presente acto administrativo;

10.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

11.- Que, de no verificarse de pago, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;



RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFICASE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta Nº 677 de 2015, de la Dirección Regional de Tarapacá, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el Anexo Nº 1 de éste acto, por un valor de \$3.659.735.- (Tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cinco pesos).

ARTÍCULO 2º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Comercial de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo Nº 2 de este acto, por un valor de \$11.888.089.- (Once millones ochocientos ochenta y ocho mil ochenta y nueve pesos).

ARTÍCULO 3º.- ACOJASE la reclamación deducida por la empresa Comercial de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo Nº 3 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$2.007.843- (Dos millones siete mil ochocientos cuarenta y tres pesos).

ARTÍCULO 4º.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en los anexos Nº 1 y 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de \$15.547.824.- (Quince millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos veinticuatro pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Reclamaciones Acogidas, Déjese sin Efecto	Incumplimiento Confirmado instancia descargo	Rechaza	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ -	\$ -	\$ 6.863.298	\$ 6.863.298
Operación y Mantención logística C6	\$ 2.007.843	\$ 3.659.735	\$5.024.791	\$ 8.684.526
Total	\$ 2.007.843	\$ 3.659.735	\$11.888.089	\$ 15.547.824

ARTICULO 5º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 6º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo Nº 1 denominado "Confirmado Descargos";
- Anexo Nº2, denominado "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo Nº 3, denominado "Reclamaciones Acogidas, Déjese sin Efecto".



ARTICULO 7°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Alberto Pentzke Muñoz y a doña Marisol Salgado Pentzke, ambos en calidad de representantes legales de la empresa Comercial De Alimentos S.A., todos con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N°1341, Complejo Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago

ARTÍCULO 8°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.


NAIME TOHA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


Distribución:

1. Comercial de Alimentos S.A.
2. Departamento Jurídico
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Unidad de Multas
5. Dirección Regional de Tarapacá
6. Departamento de Alimentación Escolar
7. Oficina de Partes



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 95 Fecha Resolución Notificación: 04/03/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 677 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 19/11/2015
Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recd.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	12	2014016315	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	12603	01		C6	12.e	23/12/2015	LA LIMPIEZA DEL EXTRACTOR SE REALIZA EXCLUSIVAMENTE POR NUESTRO PERSONAL DE MANTENCIÓN, POR TRATARSE DE UN EQUIPO ENERGIZADO Y POR ENCONTRARSE EN ALTURA ESTO NO PUEDE SER REALIZADO POR EL MANIPULADOR YA QUE PUEDE SUFRIR UN ACCIDENTE Y EN SUS FUNCIONES NO ESTA EL TRABAJO EN ALTURAS.	Confirma Multa	SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE, YA QUE PRESTADOR NO PRESENTA DOCUMENTOS NI DESCARGOS EN INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, POR LO TANTO, SE CONFIRMA MULTA SEGÚN LO QUE INDICA LA RESOLUCIÓN N°481/2011 DONDE SE MODIFICA EL TÍTULO XXX DE LA BASE DE LICITACIÓN N°35/2011	1,036.752	1,036.752
2014	12	2014016315	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	12603	01		C6	4.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA MULTA.	345.584	345.584
2014	12	2014015929	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	12602	01		C6	9.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACION, SE CONFIRMA MULTA	345.584	345.584
2014	12	2014015929	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	12602	01		C6	6.a	23/12/2015	SEGÚN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, LA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 6 HACE MENCIÓN A EQUIPOS "EN MAL ESTADO O QUE NO ESTAN EN CONDICIONES DE PRESTAR SERVICIO", AMBAS ACEVERACIONES NO CORRESPONDEN EN ESTE CASO, DEBIDO A QUE EL BAÑO MARIA SI FUNCIONA, EL PRESTADOR NO HA PODIDO CONECTARSE AL DESAGÜE, POR NO EXISTIR CONEXIÓN DISPONIBLE POR PARTE DEL SOSTENEDOR, SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA POR NO SER RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR.	Confirma Multa	SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE, YA QUE PRESTADOR NO PRESENTA DOCUMENTOS NI DESCARGOS EN INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, POR LO TANTO, SE CONFIRMA MULTA SEGÚN LO QUE INDICA LA RESOLUCIÓN N°481/2011 DONDE SE MODIFICA EL TÍTULO XXX DE LA BASE DE LICITACIÓN N°35/2011	1,931.815	1,931.815
Total													3,659.735	3,659.735



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación:

Fecha Resolución Notificación: 04/03/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos:

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 19/11/2015

Anexo N°2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laborator	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recl.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	12	2014015829	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	12602	01		C6	1.a	23/12/2015	REITERAMOS LA NECESIDAD DE DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA: TODA VEZ QUE EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS, TÍTULO XXX, EL ITDAE Y LAS BASES DE LICITACIÓN SE INDICA QUE LAS RACIONES PARA EL ÍNDICE DE GESTIÓN DEBEN USARSE LAS RACIONES ASIGNADAS (VER TABLA EN EL ITDAE Y LAS BASES DE LICITACIÓN), POR LO TANTO EL NÚMERO DE RACIONES PREPARADAS AL MOMENTO DE LA VISITA - QUE ES EL QUE EFECTIVAMENTE DEBE SER USADO PARA EL CÁLCULO DEL ÍNDICE - ESTÁ ACORDE CON LA CANTIDAD DE PERSONAL EXISTENTE, EL QUE ES SUFICIENTE PARA ENTREGAR EL SERVICIO EN LA CANTIDAD, CALIDAD Y OPORTUNIDAD REQUERIDA.	Rechaza	DE ACUERDO AL ÍNDICE DE GESTIÓN LA CANTIDAD DE MANIPULADORES QUE DEBIERON ESTAR PRESENTE PARA 569 RACIONES ES DE 8 PERSONAS DE ACUERDO A LAS BASES. SE RECHAZA RECLAMACIÓN.	518.376	518.376
2014	12	2014016315	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	12603	01		C1	1.a	23/12/2015	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO ESTA INFRACCIÓN PORQUE EL CAMBIO DE MINUTA O MINUTA INCOMPLETA NO SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE SANCCIONADO EN EL CONTRATO NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS, ADemás LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO Estricto; ES DECIR SOLO PUEDEN APLICARSE ANTE UNA VULNERACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA ÚNICAMENTE EN AQUELLOS SUPUESTOS QUE HAN SIDO ESTIPULADOS NO PUEDEN LAS MISMAS SER APLICADAS DE MODO ANALÓGICO.	Rechaza	DE ACUERDO A LAS BASES CON RESPECTO AL CAMBIO DE LA MINUTA DICE LO SIGUIENTE: LOS INCUMPLIMIENTOS A LA MINUTA DIARIA APROBADA, ESTARÁN SUJETA A SANCIÓN, CUANDO SEA DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR, POR LO TANTO, SE RECHAZA RECLAMACIÓN DE ACUERDO A LO QUE ESTÁ ESPECIFICADO EN EL TÍTULO II ÍTEM.-5 PROGRAMACIÓN DE MINUTA MENSUAL DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.	345.584	345.584
2014	12	2014016315	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	12603	01		C1	5.a	23/12/2015	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA YA QUE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL TÍTULO II, PUNTO 4.1, LETRAS B Y C DE LAS BASES OPERATIVAS 36/2011, LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, CONTROL DE IDENTIFICACIÓN Y EL RETIRO DE SALDOS Y/O EXCEDENTES, ES DE RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL PRESTADOR, POR LO TANTO ES PERFECTAMENTE POSIBLE MANTENER EN BODEGA "PRODUCTOS NO CONFORMES" (PNC), SIEMPRE QUE ESTOS ESTÉN EN CONOCIMIENTO DEL PERSONAL MANIPULADOR Y SEPARADOS DE LOS DEMÁS PRODUCTOS EN USO, HASTA EL RETIRO O REPOSICIÓN DE ESTOS, POR PARTE DEL PRESTADOR. EL PRESTADOR SOLICIONA EL INCONVENIENTE SEGÚN MEDIOS VERIFICADORES ADJUNTOS A R-DAE-SUP002, TODOS FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL ENCARGADO DEL PROGRAMA QUIEN ACTÚA COMO MINISTRO DE FE. DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1105 QUE VALIDA ESTOS MEDIOS DE SOLUCIÓN.	Rechaza	DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE, Y A PESAR DE QUE SE REALIZARON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, LOS DESCARGOS PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA.	2.978.934	2.978.934

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 95 Fecha Resolución Notificación: 04/03/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 677 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 19/11/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorial	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	12	2014016315	1.2-Variable control 2014/C1, C6, Lic. 35/11, V2	12603	01		C6	1.a	23/12/2015	REITERAMOS LA NECESIDAD DE DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, TODA VEZ QUE EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS, TÍTULO XXXI, EL ITDAE Y LAS BASES DE LICITACIÓN SE INDICA QUE LAS RACIONES PARA RACIONES ASIGNADAS (VER TABLA EN EL ITDAE Y LAS BASES DE LICITACIÓN), POR LO TANTO EL NÚMERO DE RACIONES PREPARADAS AL MOMENTO DE LA VISITA - QUE ES EL QUE EFECTIVAMENTE DEBE SER USADO PARA EL CÁLCULO DEL ÍNDICE - ESTA ACORDE CON LA CANTIDAD DE PERSONAL EXISTENTE, EL QUE ES SUFICIENTE PARA ENTREGAR EL SERVICIO EN LA CANTIDAD, CALIDAD Y OPORTUNIDAD REQUERIDA.	Rechaza	DE ACUERDO AL ÍNDICE DE GESTIÓN LA CANTIDAD DE MANIPULADORES QUE DEBIERON ESTAR PRESENTE PARA 431 RACIONES ES DE 7 PERSONAS. SE RECHAZA RECLAMACIÓN.	345.584	345.584
2014	12	2014015939	1.2-Variable control 2014/C1, C6, Lic. 35/11, V2	12617	01		C6	6.a	23/12/2015	SEGUN LA RESOLUCIÓN N° 481 LA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 6 HACE MENCIÓN A LOS EQUIPOS QUE NO FUNCIONAN, SIN EMBARGO ESTE NO ES EL CASO, TAL COMO QUEDA DEMOSTRADO EN LA ETAPA DE DESCARGOS, DONDE EL PRESTADOR REALIZA MANTENCIÓN TÉCNICA COMPROBÁNDOSE QUE LOS EQUIPOS FUNCIONAN. NO OBTANTE LO ANTERIOR, EL PRESTADOR REEMPLAZA LOS EQUIPOS POR NUEVOS, PARA LOGRAR UNA MEJORA CONTINUA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO. NO SE PUEDEN DESCONOCER LOS MEDIOS VERIFICADORES QUE EL PRESTADOR HA PRESENTADO EN CADA ETAPA; TODOS LOS CUALES ESTÁN ACOGIDOS A DERECHO SEGUN TÍTULO XXXI Y RESOLUCIÓN N° 1105. SE SOLICITA ANULAR LA MULTA.	Rechaza	DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE, YA Pesar DE QUE SE REALIZARON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, LOS DESCARGOS PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA	2.045.857	2.045.857
2014	12	2014015939	1.2-Variable control 2014/C1, C6, Lic. 35/11, V2	12617	01		C6	9.a	23/12/2015	INSISTIMOS EN LA PETICIÓN DE DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA PORQUE INCLUSO EN EL EVENTO QUE NO FUERA SOLUCIONABLE EL INCUMPLIMIENTO, RESULTA EVIDENTE QUE LA ACTITUD POSTERIOR A LA INFRACCIÓN DEBE TENER ALGUN IMPACTO EN LA ACTIVIDAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN. NO VALORAR DICHA CONDUCTA POSTERIOR IMPLICARÍA QUE DA LO MISMO SOLUCIONAR QUE NO SOLUCIONAR Y ELLO CLARAMENTE NO ES LO QUE SE BUSCA CON LA CONCESIÓN ENTREGADA EN SUBSIDIO DE LA PETICIÓN ANTERIOR. PEDIMOS LA REDUCCIÓN PRUDENCIAL DEL MONTO DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN AL MENOS UN 50%. TODA VEZ QUE POR IMPERATIVO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD ALGUNA IMPLICANCIA DIFERENCIADORA DEBERÍA TENER EL HECHO DE INCUMPLIR Y SOLUCIONAR CON AQUEL EN QUE SE INCUMPLE Y NADA SE HACE.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN, PRESTADOR NO MUESTRA ANTECEDENTES DE ENTREGA DE ZAPATOS DE SEGURIDAD DE MANIPULADORA.	345.584	345.584



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 95 Fecha Resolución Notificación: 04/03/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 677 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 19/11/2015

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Montb Inicial(\$)	Montb Final(\$)
2014	12	2014016178	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	12805	01		C6	1.a	23/12/2015	REITERAMOS LA NECESIDAD DE DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA, TODA VEZ QUE EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS, TITULO XXX, EL ITDAE Y LAS BASES DE LICITACION SE INDICA QUE LAS RACIONES PARA EL INDICE DE GESTION DEBEN USARSE LAS RACIONES ASIGNADAS (VER TABLA EN EL ITDAE Y LAS BASES DE LICITACION). POR LO TANTO EL NUMERO DE RACIONES PREPARADAS AL MOMENTO DE LA VISITA - QUE ES EL QUE EFECTIVAMENTE DEBE SER USADO PARA EL CALCULO DEL INDICE - ESTA ACORDE CON LA CANTIDAD DE PERSONAL EXISTENTE, EL QUE ES SUFICIENTE PARA ENTREGAR EL SERVICIO EN LA CANTIDAD, CALIDAD Y OPORTUNIDAD REQUERIDA.	Rechaza	DE ACUERDO AL INDICE DE GESTION LA CANTIDAD DE MANIPULADORES QUE DEBIERON ESTAR PRESENTE PARA 431 RACIONES ES DE 7 PERSONAS. SE RECHAZA RECLAMACION.	172.792	172.792
2014	12	2014016183	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	901421	01		C1	1.a	23/12/2015	PEDIMOS DEJAR SIN EFECTO ESTA INFRACCION PORQUE EL CAMBIO DE MINUTA O MINUTA INCOMPLETA NO SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE SANCIONADO EN EL CONTRATO NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS. ADEMÁS LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO Estricto: ES DECIR SOLO PUEDEN APLICARSE ANTE UNA VULNERACION CONTRACTUAL ESPECIFICA UNICAMENTE EN AQUELLOS SUPUESTOS QUE HAN SIDO ESTIPULADOS NO PUEDEN LAS MISMAS SER APLICADAS DE MODO ANALOGICO.	Rechaza	DE ACUERDO A LAS BASES CON RESPECTO AL CAMBIO DE LA MINUTA DICE LO SIGUIENTE: LOS INCUMPLIMIENTOS A LA MINUTA DIARIA APROBADA, ESTARAN SUJETA A SANCION, CUANDO SEA DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR, POR LO TANTO, SE RECHAZA RECLAMACION DE ACUERDO A LO QUE ESTA ESPECIFICADO EN EL TITULO II ITEM.-5 PROGRAMACION DE MINUTA MENSUAL DE LAS BASES DE LA LICITACION.	345.584	345.584
2014	12	2014016199	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	125	01		C1	5.a	23/12/2015	SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA YA QUE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL TITULO III, PUNTO 4.1, LETRAS B Y C DE LAS BASES OPERATIVAS 35/2011, LA ADMINISTRACION, CUSTODIA, CONTROL DE EXISTENCIAS, ALMACENAMIENTO, SEPARACION E IDENTIFICACION Y EL RETIRO DE SALDOS Y/O EXCEDENTES, ES DE RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL PRESTADOR, POR LO TANTO ES PERFECTAMENTE POSIBLE MANTENER EN BODEGA "PRODUCTOS NO CONFORMES" (PNC), SIEMPRE QUE ESTOS ESTEN EN CONOCIMIENTO DEL PERSONAL MANIPULADOR Y SEPARADOS DE LOS DEMAS PRODUCTOS EN USO, HASTA EL RETIRO O REPOSICION DE ESTOS POR PARTE DEL PRESTADOR. EL PRESTADOR SOLUCIONA EL INCONVENIENTE SEGUN MEDIOS VERIFICADORES ADJUNTOS A R-DAE SUP002, TODOS FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL ENCARGADO DEL PROGRAMA QUIEN ACTUA COMO MINISTRO DE FE, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA RESOLUCION EXENTA N° 1105 QUE VALIDA ESTOS MEDIOS DE SOLUCION.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACION VIGENTE, Y A PESAR DE QUE SE REALIZARON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, LOS DESCARGOS PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCION GRAVISIMA	3.193.196	3.193.196



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 95 Fecha Resolución Notificación: 04/03/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 677 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 19/11/2015

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laborator	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	12	2014016199	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35, 11, V2	125	01		C6	6.a	23/12/2015	SEGUN EL TITULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, LA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 6 HACE MENCIÓN A EQUIPOS "EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÁN EN CONDICIONES DE PRESTAR SERVICIO", AMBAS ACEVERACIONES NO CORRESPONDEN EN ESTE CASO, DEBIDO A QUE TANTO LA COCINA COMO EL HORNO FUNCIONAN, PESE A LO ANTERIOR EL PRESTADOR REALIZA MANTENCIÓN AAMBOS EQUIPOS, SEGUN CERTIFICADO N° 206948, FIRMADO Y TIMBRADO POR EL MINISTRO DE FE DEL ESTABLECIMIENTO TAL COMO LO SEÑALA LA RESOLUCION N° 1105	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE, Y A PESAR DE QUE SE REALIZARON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, LOS DESCARGOS PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA	1.596.598	1.596.598
Total													11.888.089	11.888.089



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 95 Fecha Resolución Notificación: 04/03/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 677 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 19/11/2015

Anexo N°3 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	12	2014016315	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35 11, V2	12603	01		C6	6.a	23/12/2015	NO SE PUEDE SANCIONAR EL "NO USO DE UN EQUIPO" COMO UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 6, ASOCIADA A EQUIPOS EN MAL ESTADO. LOS EQUIPOS NO SE USAN POR CUESTIÓN DE ESPACIO Y MOVILIDAD DE LAS MANIPULADORAS. EL PRESTADOR DEBE DAR CUMPLIMIENTO AL D.S. 594 Y TAMBIÉN A LO EXIGIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN OPERATIVAS.	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN YA QUE SE PUEDE EVIDENCIAR POR LO FUNDAMENTADO POR EL PRESTADOR QUE LA FALTA CARECE DE FUNDAMENTACIÓN Y NO DEJA CLARO LA FALTA COMETIDA POR EL PRESTADOR POR LO CUAL SE PROCEDE ACOGER LA RECLAMACIÓN Y DEJAR SIN EFECTO EL VALOR DE LA MULTA	1.489.467	0
2014	12	2014015939	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35 11, V2	12617	01		C6	1.a	23/12/2015	"REITERAMOS LA NECESIDAD DE DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA; TODA VEZ QUE EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS, TÍTULO XXX, EL ITDAE Y LAS BASES DE LICITACIÓN SE INDICA QUE LAS RACIONES PARA EL ÍNDICE DE GESTIÓN DEBEN USARSE LAS RACIONES ASIGNADAS (VER TABLA EN EL ITDAE Y LAS BASES DE LICITACIÓN). POR LO TANTO EL NÚMERO DE RACIONES PREPARADAS AL MOMENTO DE LA VISITA - QUE ES EL QUE EFECTIVAMENTE DEBE SER USADO PARA EL CÁLCULO DEL ÍNDICE - ESTA ACORDE CON LA CANTIDAD DE PERSONAL EXISTENTE, EL QUE ES SUFICIENTE PARA ENTREGAR EL SERVICIO EN LA CANTIDAD, CALIDAD Y OPORTUNIDAD REQUERIDA.	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN YA QUE SE PUEDE EVIDENCIAR POR LO FUNDAMENTADO POR EL PRESTADOR QUE LA FALTA SE ENCUENTRA MAL IMPUTADA Y DEBIDO A ESTO NO DEJA CLARO LA FALTA COMETIDA POR EL PRESTADOR POR LO CUAL SE PROCEDE ACOGER LA RECLAMACIÓN Y DEJAR SIN EFECTO EL VALOR DE LA MULTA.	518.378	0
Total													2.007.843	0

